

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matas, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio que correspondiente al servicio nacional que dirijere de sus mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Marzo de 1910.)

### ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se constigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publiquen todos los días, excepto los festivos.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Negociado 1.º—Ayuntamientos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido á sus antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Falgón, contra el fallo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Vocal de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez, pue-

blo del Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el ar-

tículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 16 de Marzo de 1910.

El Gobernador,  
José Corral y Larre.

#### Licencias expedidas por este Gobierno en el mes de Febrero de 1910.

Número de orden...	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
60	Villares	Gumersindo Maestro		Una	
61	Villaboña	Bonifacio de la Puente		Una	
62	Turcia	Tiburcio Martínez			Una
63	Valderas	Pablo Blanco	Uno		
64	Matanza	Constancio Paniagua		Una	
65	Valverde Enrique	Macario Martínez		Una	
66	Idem	Aquilino López		Una	
67	Valdefuente	Andrés Morales		Una	
68	Veguellina	José Pérez Conde		Una	
69	Vegacarneja	Eulogio Canal Rubio		Una	
70	Riño	Manuel Ortiz	Uno		
71	Villadepalos	Santiago Rodicio	Uno		
72	Arellada	Hilario Martínez		Una	
73	San Cipriano	Primitivo Balbuena		Una	
74	La Bañeza	Andrés Seco Ares		Una	
75	San Cipriano	Emiliano Espinosa		Una	
76	Alija de los Melones	Pedro Rubio		Una	
77	Valderas	Simón Rodríguez Prieto		Una	
78	Yugueros	Roque del Riego		Una	
79	Posada	Pedro Fernández		Una	
80	Vega	Francisco Mayo		Una	
81	Villalobar	Sabino Alvarez		Una	
82	Idem	Miguel Ordás		Una	
83	Regueras de Arriba	Pedro Calvo		Una	
84	Villanueva	Antonio Paz			Una
85	Villasabariego	Baldomero Sánchez		Una	
86	Villatañe	Argimiro Tomé		Una	
87	Cinanes de la Vega	Rafael Alonso	Uno		
88	Cibera	Angel Aguiló	Uno		
89	Sabagán	Julián Diez			Una
90	Idem	Julio Diez			Una
91	Boñar	Antonio Revuelta			Una
92	Barrillos	Bernardo G. Fejerina			Una
93	Los Barrios de Salas	David Callejo			Una
94	San Pedro	Julio Durantes			Una
95	Villalboña	Antonio Puente			Una
96	Armunia	Urbano Villanueva	Uno		
97	Villalobar	Valentín Alvarez		Una	

León 28 de Febrero de 1910.—El Gobernador, José Corral y Larre

### COMISIÓN PROVINCIAL

#### SECRETARÍA.—SUMINISTROS

##### Mes de Febrero de 1910

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

Plas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos..... > 37

Ración de cebada de 4 kilogramos..... > 96

Ración de paja de 6 kilogramos..... > 35

Litro de aceite..... 1 45

Quintal métrico de carbón... 7 >

Quintal métrico de leña.... 5 02

Litro de vino..... > 40

Kilogramo de carne de vaca. 1 55

Kilogramo de carne de carnero 1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1818, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 12 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, *Al. Aluzarza*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

## OPORTUNIDADES

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario que han de ser objeto de concurso único, y que se anuncian en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de dicho mes, según datos remitidos por las Juntas provinciales en 1.º del corriente

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Dotación	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Dotación
<i>Elementales de niñas</i>				<i>Incompletas de niños</i>			
Luyego	Lucillo	León	625	Sograndio	Oviedo	Oviedo	500
Peranzanes	Peranzanes	Idem	625	San Julián de Arvas	Cangas de Tineo	Idem	500
Lucillo	Lucillo	Idem	625	Riello	Riello	León	500
Villoria	Villarejo de Orbigo	Idem	625	<i>Incompletas mixtas</i>			
Galleguillos de Campos	Galleguillos de Campos	Idem	625	Camuño	Salas	Oviedo	500
Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey	Idem	625	<i>Incompletas mixtas</i>			
Valdevimbre	Valdevimbre	Idem	625	Santa Eugenia	Villaviciosa	Oviedo	500
Toral de Merayo	Ponferrada	Idem	625	Villeza	Villamol	León	500
Santullano	Ponferrada	Idem	625	Piornedo	Cármenes	Idem	500
San Martín de Podes	Regueras	Oviedo	625	Villavidel	Campo de Villavidel	Idem	500
Rañeces	Gozón	Idem	625	Grisuela	Bustillo del Páramo	Idem	500
Corias	Grado	Idem	625	Venceros	Boñar	Idem	500
Cortina	Pravia	Idem	625	Quintanilla del Monte	Benavides	Idem	500
Colombres	Luarca	Idem	625	Zuares del Páramo	Bercianos del Páramo	Idem	500
Coaña, capital del Concejato de este nombre	Ribadedeva	Idem	625	Riego del Monte	Villanueva las Manzanas	Idem	500
<i>Elementales de niños</i>				Lumaja	Villabino	Idem	500
Llamas de la Ribera	Llamas de la Ribera	León	625	Oteruelo y Vecilla	Soto de la Vega	Idem	500
Herrerías	Vega de Valcarlos	Idem	625	Cerezales	Vegas del Condado	Idem	500
Villarejo de Orbigo	Villarejo de Orbigo	Idem	625	Saholinos del Payuelo	Valdepolo	Idem	500
Castrocontrigo	Castrocontrigo	Idem	625	Candanedo de Penar	La Robla	Idem	500
Estébanez	Villarejo de Orbigo	Idem	625	Turienzo de los Caballeros	Santa Colomba de Somoza	Idem	500
Armellada	Turcia	Idem	625	Viloria de la Jurisdicción	Onzonilla	Idem	500
Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	Idem	625	Villaverde Sandoval	Mansilla Mayor	Idem	500
Geras	Pola de Gordón	Idem	625	Sorribes de Alba	La Robla	Idem	500
Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	Idem	625	Sosas del Cumbrial	Vegarizna	Idem	500
Quiñós	Cacabelos	Idem	625	Lois	Salamón	Idem	500
Quintana del Marco	Quintana del Marco	Idem	625	La Sota de Valderrueda	Valderrueda	Idem	500
Villares de Orbigo	Villares de Orbigo	Idem	625	Valdorra	Valdepiélagos	Idem	500
Tombrio de Abajo	Toreno	Idem	625	Bustadiego	Lucillo	Idem	500
Borrenes	Borrenes	Idem	625	Carracedo de Compludo	Barrios de Salas	Idem	500
Palmitano	Siero	Oviedo	625	Bárcena del Río	Ponferrada	Idem	500
Cazo	Ponga	Idem	625	Anillares	Páramo del Sil	Idem	500
Almuña	Luarca	Idem	625	Salentinos	Palacios del Sil	Idem	500
Fresnedo	Cabranes	Idem	625	Riosaquillo	Joara	Idem	500
San Juan de Prendones	El Franco	Idem	625	Cantejeira	Balboa	Idem	500
La Caridad	Idem	Idem	625	Valporquero	Vegacervera	Idem	500
Piantón	Vega de Ribadeo	Idem	625	Pereda de Ancares	Candín	Idem	500
Villanueva	Ribadedeva	Idem	625	Porquero	Magaz	Idem	500
Colombres	Idem	Idem	625	Palacio de Torío	Garrafe	Idem	500
Granda	Gijón	Idem	625	Falechares	Castrocalbón	Idem	500
Agüeria	Oviedo	Idem	625	Campanana	Lago de Carucedo	Idem	500
Latores	Idem	Idem	625	San Miguel de Lacedana	Villabino	Idem	500
Auxiliaría de la superior de Villaviciosa	Idem	Idem	625	Primbout	Páramo del Sil	Idem	500
<i>Elementales mixtas</i>				Espinareda y Suertes	Candín	Idem	500
Agüeras	Quiros	Oviedo	625	Molinaferrera	Lucillo	Idem	500
Cienfuegos	Idem	Idem	625	Carral y Villar	Valderrey	Idem	500
San Tirso	Mieres	Idem	625	Fuentesnuevas	Ponferrada	Idem	500
Paramios	Vega de Ribadeo	Idem	625	Complud	Los Barrios de Salas	Idem	500
Vallés	Villaviciosa	Idem	625	Torre del Bierzo	Alvares	Idem	500
San Justo	Idem	Idem	625	Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem	500
La Venta	Idem	Idem	625	Los Montes de Valdueza	San Esteban de Valdueza	Idem	500
Quintana	Miranda	Idem	625	Valdoscapa	Villavelasco	Idem	500
Villacibrán-San Pedro	Cangas de Tineo	Idem	625	Sosas de Lacedana	Villabino	Idem	500
Carballo	Idem	Idem	625	Villapadrierna	Cubillas de Rueda	Idem	500
Meró	Llanes	Idem	625	Cuevas de Valderrey	Valderrey	Idem	500
Parres	Idem	Idem	625	Vailebillo	Villeza	Idem	500
Tuña	Tineo	Idem	625	San Cristóbal de Valdueza	Los Barrios de Salas	Idem	500
San Vicente	Salas	Idem	625	Quintanilla de Combarros	Brazuelo	Idem	500
Bimeda	Cangas de Tineo	Idem	625	Santa Catalina	Castriello de los Polvazares	Idem	500
<i>Incompletas de niñas</i>				Riofrio	Quintana del Marco	Idem	500
Inclán	Pravia	Oviedo	500	Murias de Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Idem	500
Balota	Cudillero	Idem	500	Piedralba	Santiago Millas	Idem	500
				San Félix de Orbigo	Villares de Orbigo	Idem	500
				La Milla del Páramo	Bustillo del Páramo	Idem	500
				Quintanilla de Flórez	Quintana y Congosto	Idem	500
				San Pedro Bercianos	San Pedro Bercianos	Idem	500
				Villarrequel	Cimanes del Tejar	Idem	500
				Azadinos	Sarricagos	Idem	500
				Villamayor	Vegas del Condado	Idem	500
				Vinales	Bembibre	Idem	500
				Sofilo de Cabrera	Sigüeyra	Idem	500
				Coladilla	Vegacervera	Idem	500
				Folgoso y Las Tejadas	Molinaseca	Idem	500
				Foncebadón	Rabanal del Camino	Idem	500
				Anillarinos	Páramo del Sil	Idem	500
				Peñalba de Santiago	San Esteban de Valdueza	Idem	500

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincia	Dotación
Herreros de Rueda	Cubillas de Rueda	León	500
Villalquite	Valdepolo	Idem	500
Valdecastillo	Boñar	Idem	500
Rodiezmo	Cármenes	Idem	500
Vegaquemada	Vegaquemada	Idem	500
Mañilla de la Vega	San Cristóbal la Polantera	Idem	500
La Barosa	Lago de Carucedo	Idem	500
San Bartolomé de Rueda	Gradetes	Idem	500
Fontoria	Fabero	Idem	500
Matanza de Valderrey	Valderrey	Idem	500
Balouta	Candín	Idem	500
Cebrones del Río	Cebrones del Río	Idem	500
Villarmerlel	Quintana del Castillo	Idem	500
Genicera	Cármenes	Idem	500
Posadilla de la Vega	San Cristóbal la Polantera	Idem	500
La Vecilla	La Vecilla	Idem	500
Las Médulas	Lago de Carucedo	Idem	500
Maraña	Maraña	Idem	500
Los Villaverdes	Garrife	Idem	500
Benzolive	Ardón	Idem	500
Pajares del Puerto	Lena	Oviedo	500
Pelgueras	Idem	Idem	500
Llanos de Somerón	Idem	Idem	500
Villategill	Cangas de Tineo	Idem	500
Serandi	Proaza	Idem	500
Las Campas	Castropol	Idem	500
Juncos	Ribadesella	Idem	500
Cuevas	Idem	Idem	500
Santurio	Gijón	Idem	500
Lavanderu	Idem	Idem	500
Kiensena-Llamigo	Llanes	Idem	500
Tameza	Yernes-Tameza	Idem	500
San Sebastián	Morcin	Idem	500
Santa Eulalia	Idem	Idem	500
Limanes	Siero	Idem	500
Braños	Oviedo	Idem	500
Perkibia	Idem	Idem	500
Santa María	Grado	Idem	500
Rodiles	Idem	Idem	500
Mier	Valle Alto de Peñanellera	Idem	500
Lonrido-Trasadorda	San Tirso de Abres	Idem	500
Magadán-Llandepereira	Grandas de Salime	Idem	500
Nogueiron-Pelón	Idem	Idem	500
Coro	Villaviciosa	Idem	500
Oles	Idem	Idem	500
Tresmonte	Parres	Idem	500
Cividello	Idem	Idem	500
Pendás-Bode	Idem	Idem	500
Pios	Idem	Idem	500
Omedal-Moro	Piloña	Idem	500
Pivierda	Colonga	Idem	500
Carangas	Ponga	Idem	500
Cecos-Boiro	Ibias	Idem	500
Taladriz-Sisterna	Idem	Idem	500
Robollar	Degaña	Idem	500
Pondedevega	Idem	Idem	500
Lago	Allande	Idem	500
Conforcos	Aller	Idem	500
Vis-Eno	Amieva	Idem	500
Berodia	Cabrals	Idem	500
Bulnes	Idem	Idem	500
Poo	Idem	Idem	500
Ganarameña	Idem	Idem	500
Llanero	Candamo	Idem	500
Onno-Segienco	Cangas de Onís	Idem	500
Libra	Idem	Idem	500
Oficio-Parda	Idem	Idem	500
Rejega	Miranda	Idem	500
Cezana	Idem	Idem	500
San Martín de Ondas	Idem	Idem	500
Panigues	Gozón	Idem	500
Santa Bárbara	Salas	Idem	500
San Román	Sariego	Idem	500
Aguino	Somiedo	Idem	500
Gamonedo	Onís	Idem	500
Pres	Taramundi	Idem	500
Genestaza	Tineo	Idem	500
Nieres	Idem	Idem	500
San Félix	Idem	Idem	500
Idiello	Tevera	Idem	500
Páramo	Idem	Idem	500
Uría	Idem	Idem	500
Villamayor	Idem	Idem	500
Torcu	Idem	Idem	500
La Focilla	Idem	Idem	500

### ADVERTENCIAS

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad; pero deberán presentarse ó remitirse á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo ó León, de este Distrito Universitario, donde radiquen alguna de las vacantes solicitadas, que los Maestros concursantes pueden hacer en una sola instancia.

Las Juntas admitirán, después de terminado el plazo que se menciona, aquellas instancias que reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos del certificado que presenten los interesados, resulte bien comprobado que los pliegos fueron depositados en alguna Administración de Correos, dentro del plazo referido de treinta días.

Antes de la formación de propuestas, las Juntas locales podrán pedir que las Escuelas de asistencia mixta sean provistas en Maestro, remitiendo al efecto certificación del acta de la sesión en que así fué acordado. En otro caso se proveerán en Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se hallen al frente de la enseñanza, acreditarán con certificado expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los Maestros concursantes, pero sin servicios en la enseñanza pública, acreditarán, además, haber cumplido 21 años de edad y estar en posesión del título profesional, ó, por lo menos, haber efectuado el depósito para su expedición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1901, los aspirantes tendrán en cuenta el párrafo 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de dicho año, que obliga á los Maestros que acuden al concurso, á manifestar en la instancia el orden con que prefieren las vacantes, con designación de los concursos de la misma época en que toman parte; pudiendo hacerlo, en último caso, en el plazo de quince días concedido por el art. 39 del vigente Reglamento, para la presentación de reclamaciones, á fin de evitar la duplicidad de nombramientos.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, cuidarán de que se reproduzca íntegro este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

No que se hace público para conocimiento de los Maestros aspirantes.

Oviedo, 7 de Marzo de 1910.—  
El Rector, Fermín Canella.

(*Gaceta del día 12 de Marzo de 1910*)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en

pública subasta de las obras de reparación de la carretera de León á Astorga, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 29.065'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de León á Astorga, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

### Inspección 1.ª

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### 2.ª subasta

A las once del día 2 del mes de Abril próximo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Vegos del Condado, la subasta de 153 esteros de leña de roble, procedentes del monte Valmayor, de Cereales.

El tipo de tasación es de 112'50 pesetas, y el que resulte rematante,

deberá ingresar en la Habilitación del citado Distrito, el importe de las indemnizaciones, que asciende á 46,95 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las que se insertan en la adición del **BOLETÍN OFICIAL** del 6 de Septiembre de 1900.

León 12 de Marzo de 1910.—El Inspector general, **Ricardo Acobal**.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de La Bañeza y Astorga, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, **Nicolás Redecilla**.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, **Nicolás Redecilla**.

#### Junta municipal del Censo electoral de Vega de Espinareda

Don Gregorio Rodríguez y D. Lucas Ramón, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento.

Certifican: Que en cumplimiento á las disposiciones vigentes para la aplicación de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio de 1910 á 1912, según sesión de 16 de Diciembre úti-

mo, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Gregorio Rodríguez, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente, D. Segundo Fernández Domis, Concejal reputado por mayor número de votos, por ser de mayor edad; Suplente, en concepto de Vocal por ídem, D. Gabino Alonso Pérez; Vocal, D. Lorenzo Ramón Rodríguez, ex-Juez municipal más antiguo; D. Inocencio Rodríguez Pérez, ex-Juez que sigue al anterior; Vocal, D. Enrique Rodríguez; Suplente, D. Federico Alonso Pérez; Vocal, D. Pedro Gaveta Pérez; Suplente, D. Santos García López, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para Senadores, designados por sorteo; Vocal, don Andrés Herrero Rodicio; Suplente, D. Mateo Vidal Natal; Vocal, don Francisco Rodríguez Moreda, contribuyentes por industrial; Secretario, D. Lucas Ramón Pérez, por serlo del Juzgado municipal.

Asimismo certifican: Que para 2.º Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal don Lorenzo Ramón Rodríguez. Y para que conste, libro el presente en Vega de Espinareda á 20 de Enero de 1910.—El Presidente, Gregorio Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Lucas Ramón.

#### Junta municipal del Censo electoral de La Ercina

Don Nicasio Rodríguez Corral, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que de las actas que existen en esta Secretaría de mi cargo, formadas por la Junta municipal del Censo electoral, aparecen elegidos, para formar la nueva Junta que ha tomado posesión en 1.º de Enero con arreglo á la ley, en el próximo bienio, los señores siguientes:

Presidente, D. Isidoro Sánchez Corral, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Prudencio del Río, Concejal que ha obtenido mayor número de votos.

Vocales: D. Manuel Rodríguez García, ex-Juez municipal; D. José Sánchez Pascual y D. Antonio Díez Detgado, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo; D. Cenón González, industrial.

Suplentes: D. Eduardo García, Concejal; D. José Sánchez, ex-Juez municipal; D. Juan Valdés y D. Maximino García, contribuyentes; don Castor Bahuelos, industrial.

Así resulta de las actas originales á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Electoral, expido la presente en La Ercina á 18 de Febrero de 1910.—Nicasio Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Isidoro Sánchez.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Aldaldía constitucional de La Robla

Según me participa Santiago Enriquez Flecha, vecino de Alcedo, el 20 de Febrero último desapareció

de las minas de Ciñera, donde trabajaba, su hijo Juan Antonio, Enriquez Flecha, soltero, jornalero, de 20 años de edad, sin que haya vuelto á saber su paradero ni dirección, por lo que desea que se proceda á su busca y captura por las autoridades y sus agentes.

##### Señas

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, imberbe, cara redonda, color bueno; viste traje de pana fisa, camisa de color, calza alpargatas y lleva boina azul.

La Robla 9 de Marzo de 1910.—El primer Teniente Alcalde, José Robles.

##### Aldaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Para oír reclamaciones, por ocho días se halla en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual.

Bercianos del Páramo 10 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

##### Aldaldía constitucional de La Vecilla

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al año actual.

La Vecilla 11 de Marzo de 1910. El Alcalde, Víctor Serrano.

##### Aldaldía constitucional de Bustillo del Páramo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos José Franco Francisco, Fernando de la Iglesia Berjón, Luis Miguélez Martínez, Manuel Pérez Martínez, Gregorio Fuertes García, Isidoro Miguélez Mielgo y Román Trigal Juan, señalados con los números del sorteo 2, 5, 12, 14, 20, 29 y 50, respectivamente, del reemplazo actual, se les cita por medio del presente á fin de que comparezcan en estas consistoriales durante el mes actual, para ser oídos, tallados y reconocidos, ó en otro caso, presenten los documentos á que se refiere el art. 95 de la ley; pues transcurrido se les declarará prófugos.

Bustillo del Páramo 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Saturnino Franco.

##### Aldaldía constitucional de Gordaliza del Pino

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados, los mozos Victoriano Fernández Rivero, hijo de Francisco y Eugenia; Constantino Molaguerro Bajo, hijo de Gregorio y de Hilaria, y Calisto Alvarez Rodríguez, comprendidos en el alistamiento de este año, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en el término de quince días, para ser tallados y reconocidos, ó presenten las certificaciones que acrediten haberlo hecho en el punto de su residencia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados prófugos.

Gordaliza del Pino 10 de Marzo

de 1910.—El Alcalde accidental, Francisco Mayorga.

##### Aldaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

No habiéndose presentado hasta la fecha á ninguna de las operaciones practicadas para el presente reemplazo de 1910, el mozo Esteban Herrero Martín, hijo de Froilán y Margarita, vecinos del pueblo de Rebollar, perteneciente á este Municipio, se le cita por la presente para que comparezca ante esta Aldaldía en el plazo de quince días, al objeto de ser tallado y reconocido por el Facultativo, y exponer en el acto cuantas exenciones le asistan para eximirse del servicio militar; advirtiéndole que de no presentarse, se le instruirá el expediente de prófugo.

Corvillo de los Oteros 15 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pascual García.

#### JUZGADOS

Don Eugenio Martínez Pérez, Juez municipal suplente, por ausencia del propietario, de Vega de Espinareda; D. Manuel Tomé Mayo y D. Joaquín Puga Gago, Adjuntos.

Hacemos saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «**Sentencia.**—En Vega de Espinareda, á siete de Marzo de mil novecientos diez; el Tribunal municipal compuesto de los señores que se expresan en la anterior comparecencia, han visto el precedente juicio verbal civil, celebrado á instancia de Celestino Pérez González, contra Angel Vázquez López, vecinos de esta villa, constituido en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas;

**Fallamos** que debemos condenar y condenamos al pago de quinientas pesetas y costas á Angel Vázquez López, por su rebeldía, que hará efectivas á Celestino Pérez González. Publíquese este fallo en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Martínez.—Manuel Tomé.—Joaquín Puga.»

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo la presente en Vega de Espinareda á ocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez municipal suplente, Eugenio Martínez. De su orden: El Secretario, Lucas Ramón.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### LEÓN INDUSTRIAL

Se convoca á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria, en Bilbao, calle de Eguía, núm. 1, á las cuatro de la tarde del 1.º de Abril próximo. Los libros, cuentas, comprobantes y Memoria, están de manifiesto en las oficinas del domicilio social (León), á disposición de los señores accionistas.

León 15 de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo, Federico de Ugalde.

Imp. de la Diputación provincial